



Ciudad de México, 7 de noviembre de 2022

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo del Recurso de Revisión RRA 15859/22, relacionado con la solicitud de información número de folio 330043022000137.

Antecedentes

- I. Con fecha 1 de agosto de 2022, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Requiero saber el listado de la bolsa de trabajo del personal suplente que labora o laboró en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en orden cronológico y en orden por puntaje, registrados del 30 de noviembre del 2012 al 30 de julio de 2022.

Requiero saber el informe de las plazas vacantes otorgadas en categoría A1 al A4 del personal suplente que labora o laboró en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en fecha 30 de noviembre del 2012 al 30 de julio de 2022, así como el orden del listado del personal que se le otorgaron dichas plazas en la bolsa de trabajo.

Requiero saber el informe de las plazas vacantes que fueron declaradas como desiertas de pie de rama, únicas y escalafonarias del personal que labora o laboró en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en fecha 30 de noviembre del 2012 al 30 de julio de 2022, y que ya fueron otorgadas y sean susceptibles de ocuparse por el personal suplente.

Requiero saber cuantas plazas vacantes hay disponibles de ocupar para el personal suplente en fecha 30 de noviembre del 2012 al 30 de julio de 2022. (Sic)

- II. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 3 de agosto de 2022, se turnó al área de competencia, al entonces Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección V, representativa de los trabajadores del CMN "20 de Noviembre" a efecto de que, conforme a sus facultades y funciones, procediera a su búsqueda.



- III. El 22 de agosto de 2022, esa representación para dar atención a la citada solicitud, en oficio S/N solicitó ampliación de plazo (prórroga); por lo que este Comité así lo determinó, asentando su resolución en Acta CT/Ext./008/2022 el 25 de agosto de 2022.
- IV. Para el 2 de septiembre la Unidad de Transparencia mediante oficio núm. UT/110/2022 1.1 efectuó requerimiento de información al actual Secretario General del Comité Ejecutivo de la misma Sección V.
- V. El 12 de septiembre de 2022, esa representación hizo entrega de su respuesta en oficio 096.203.1.5/006/22, en el que refirió que, en cuanto a las suplencias y guardias que se efectúan, su cobertura, roles y pagos, competen exclusivamente al Instituto a cargo de las Subdelegaciones de Administración, Jefaturas de Recursos Humanos o de Personal, según corresponda; desconocer el número de plazas vacantes de la A1 a la A4 del personal suplente; no disponer de listado de plazas que quedaron desiertas, es decir de las plazas que no fueron ocupadas; y que cuando la Subcomisión sesiona, se realiza la actualización de las vacantes, al respecto mencionó que no siempre las plazas vacantes son susceptibles para ser ocupadas por el personal suplente, ya que la nominación de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo se efectúa conforme lo establece el artículo 22 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.
- VI. Con la información anterior, la Unidad de Transparencia el mismo 12 de septiembre de 2022, en oficio UT/R/137/2022 dio respuesta al solicitante.
- VII. El 4 de octubre de 2022, la solicitante impugnó la resolución de este sujeto obligado, por lo que el 11 de octubre de 2022 fue acordado el recurso de revisión RRA 15859/22 así lo informó el secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la oficina del Comisionado Ponente del INAI.
- VIII. Por lo anterior, el 31 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de nueva cuenta remitió al Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección V su requerimiento de información mediante oficio núm. UT/158/2022, de igual forma se solicitó información a la Secretaria de



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./012/2022

Atención a Recurso de Revisión RRA 15859/22

Respecto a Solicitud 330043022000137

Bolsa de Trabajo en la Ciudad de México del CEN del SNTISSSTE en oficio UT/161/2022.

- IX. Las áreas otorgaron respuesta a estos últimos requerimientos, la Secretaría de Bolsa de Trabajo en la Ciudad de México, mediante oficio SBTCDMX/004/2022 el 4 de noviembre y el Secretario General de la Sección V en oficio 096.203.1.5/032/22 el 7 de noviembre, de cuyas respuestas se concluye que: 1. En el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", ni en ninguna subcomisión a nivel nacional se encontrarán registros o listados de bolsa de trabajo que contengan referencias o especifiquen tener a personal suplente, dado que en cada subcomisión existe un sólo registro de Bolsa de Trabajo subdividido en dos listados, uno de candidatos propuestos por el Instituto y otro por el Sindicato y cada uno a su vez se encuentra organizado en los órdenes cronológico y por puntuación. 2. En el CMN "20 de Noviembre" tampoco se han generado informes de plazas vacantes otorgadas en niveles del A1 al A4 para personal suplente, no se dispone de listados que contengan las plazas otorgadas para el personal suplente, puesto que en las sesiones de la Subcomisión al realizar la nominación de candidatos, de inmediato se cubren las plazas vacantes, las que no siempre se otorgan a personal suplente, porque se debe nominar al candidato que se encuentre en primer lugar del listado que corresponda aplicar, sea en orden cronológico o por puntuación, tanto de los candidatos de la Administración como del Sindicato. 3. No se elaboran informes de plazas vacantes declaradas desiertas en puestos de pie de rama, únicos y escalafonarios. 4. En cualquier subcomisión mixta de Bolsa de Trabajo, las plazas disponibles para ser ocupadas van dirigidas a todos los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo de cada subcomisión y no se destinan en exclusiva al personal suplente, por lo que es imposible disponer de información de cuántas plazas vacantes habrá disponibles para ser ocupadas por personal suplente.
- X. Por lo que, el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, al considerar las respuestas otorgadas por las áreas determina lo siguiente:



Dado que, tanto la Secretaría de Bolsa de Trabajo en la Ciudad de México del CEN, como el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección V declararon categóricamente no disponer de la información, no obstante haber realizado la búsqueda exhaustiva correspondiente.

Destaca el hecho de que no existen registros o listados de bolsa de trabajo específicos para personal suplente, tampoco informes de plazas vacantes, ni declaradas desiertas en puestos de pie de rama, únicos y escalafonarios para personal suplente, así como tampoco podrá disponerse de información respecto a cuántas plazas vacantes habrá disponibles para ser ocupadas por personal suplente.

Por otro lado, es importante considerar que, de acuerdo con los Criterios Técnicos emitidos para el destino final de los documentos: baja documental, los cuales entraron en vigor el 20 de noviembre de 2018, los que se anexan en fotocopia simple; documento de descarga que puede consultarse en el portal electrónico del Archivo General de la Nación y/o en el siguiente hipervínculo:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503683/AGN_Criterios_Tcnicos_baja_documental.pdf

Documento que hace mención, de las atribuciones específicas conferidas a una institución que produce documentos de archivo que dan testimonio de su actuar. Ante la explosión documental, consecuencia de la carencia de instrumentos de control que permitan organizarla, controlarla e identificarla, invirtiendo cuantiosos recursos económicos en la renta de espacios para resguardar sus documentos.

El Lineamiento fue el instrumento que fungió como orientador para analizar, valorar y decidir el destino final de los documentos recabados para las actividades que desempeña la sección sindical, pero sobre todo verificar que la información contenida en el Acta, no solo para este caso en concreto. En la hoja 19 del citado lineamiento, menciona los requisitos mínimos y específicos, sin embargo, al no tener un lineamiento antes de la fecha de su publicación, en 2019 se elaboró el Acta de Baja Documental para Archivos con fecha 15 de julio de 2019, firmado por el entonces Secretario General de



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./012/2022

Atención a Recurso de Revisión RRA 15859/22

Respecto a Solicitud 330043022000137

la Sección V, representativa del "CMN 20 de Noviembre", C. José Federico Ruíz Garza; del periodo del año 2011 a 2018, contenidos en cuatro cajas, constando de 15,300 fojas, con vigencias documentales de 8 años con un peso aproximado de 72 kilos, la cual se anexa.

La creación de la Ley Federal de Archivos y posteriormente la Ley General de Archivos dio paso al Catálogo de Disposición Documental (CADIDO), por lo que, en esta Organización Sindical a partir de 2019, dio inicio la aplicación a lo dispuesto en la normatividad referida, que formaliza e instrumenta la información generada, para que él o la titular de una determinada área o sección sindical, realice la clasificación de la información de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental.

El Acta presentada es prueba del conjunto de acciones técnicas y administrativas realizadas por este sujeto obligado, *lo anteriormente manifestado, es que esta representación sindical se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para cumplir parcialmente con la petición del solicitante del periodo solicitado "...fecha 30 de noviembre del 2012 al 30 de julio de 2022..."* dado que el periodo comprendido del Acta de Baja Documental es por el periodo del año 2011 a 2018, por lo cual la representación Sindical Seccional del CMN "20 de Noviembre", solamente dispondría de información a partir del año 2019 al 30 de julio de 2022, la cual de existir sería proporcionada.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Transparencia confirma que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra la documentación solicitada; es así como analiza su **Inexistencia**, conforme al **Criterio 14/17** del INAI que a la letra dice:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./012/2022

Atención a Recurso de Revisión RRA 15859/22

Respecto a Solicitud 330043022000137

- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Por todo lo expuesto y en términos de lo establecido en el artículo 133 y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado considera efectuar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Considerando:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud.
- 2.- En consideración a la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, que fue requerida en términos del artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, a efecto de ampliar el periodo de búsqueda de la documentación necesaria para integrar la respuesta. Si bien es cierto que, no obtuvo la información requerida, sin embargo, se efectuó la búsqueda exhaustiva a fin de contar con mejores elementos que permitieran explicar su inexistencia.
- 3.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de los documentos
- 4.- Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, por lo que no es posible proporcionar la información requerida, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:



Resolución:

Primero. – Se confirma la INEXISTENCIA de la información, conforme al Criterio emitido por el Pleno del INAI 14/17; al no contar con evidencia documental al respecto, no obstante que se desplegó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porqué se generó la inexistencia.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. - **Notifíquese** al solicitante y a la recurrente la recurrente a través del correo electrónico registrado en la PNT, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 8 de noviembre de 2022.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia/ Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	